

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN N° 054 DE 26 DE JULIO DE 2018

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° CTS-07 de 29 de octubre de 2008, el Consejo Técnico de Seguros otorgó licencia a la sociedad **SEGUROS BBA, CORP.**, sociedad debidamente inscrita a folio N° 635143 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para operar como compañía de seguros en los ramos de Vida, Generales y Fianzas.

Que mediante Resolución N°OAL-079 de 14 de abril de 2016 emitida por el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, se ordenó la regularización de **SEGUROS BBA, CORP.**, por incurrir en las causales establecidas en los numerales 1, 3, 6, 7 y 8 del artículo 85 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 "Ley de Seguros", designando al Licenciado Jaime De Gamboa, como asesor en el precitado proceso.

Que tomando en consideración las recomendaciones del Informe Final presentado por el señor De Gamboa quien concluyó que formalmente se dé por terminado el proceso de regularización y que se mantenga un seguimiento prudencial a los aspectos aún no concluidos, como lo son, la venta total de las acciones de Banco Atlántico y la puesta en marcha del producto CieloRD, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá levantó el proceso de regularización decretado a **SEGUROS BBA, CORP.**, mediante Resolución N° OAL-045 de 30 de enero de 2017.

Que el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá mediante Resolución N° OAL-130 del 16 de mayo de 2018, ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **SEGUROS BBA, CORP.**, por incurrir en las causales establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 93 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, que citamos a continuación:

*"Artículo 93 Causales de toma de control administrativo y operativo.
El Superintendente, mediante resolución motivada, podrá decidir la toma de control administrativo y operativo de una aseguradora, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, por cualquiera de las siguientes causas:*

1. ...
2. ...
3. ...
4. *Si la aseguradora realiza sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento.*
5. *Si la aseguradora no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los contratantes.*
6. ..."

Que la Resolución N° OAL-130 de 16 de mayo de 2018 que decretó la toma de control administrativo y operativo de **SEGUROS BBA, CORP.**, se motivó en faltas al régimen de prevención de blanqueo de capitales, incumplimiento en sus obligaciones de protección al consumidor, comercialización de productos sin la autorización de la Superintendencia y en la operación de negocios sin los reaseguros adecuados, entre otros.

Que adicional a lo anterior, como antecedentes de **SEGUROS BBA, CORP.**, están que para el periodo 2015, 2016 y 2017 fue sancionada ocho (8) veces por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el sector seguros en Panamá, y en el año 2018 fue sancionada con dos (2) multas de B/. 250,000.00 cada una, por infracciones al régimen de prevención de blanqueo de capitales, las cuales se encuentran suspendidas por dos (2) Advertencias de Inconstitucionalidad presentadas por los apoderados de **SEGUROS BBA, CORP.**

Que la Toma de Control Administrativo y Operativo entró en vigor el día diecisiete (17) de mayo de 2018, con la fijación del edicto en las oficinas principales de la empresa de seguros y se instalaron a los administradores designados, a fin que ejercieran privativamente la representación legal, administración y control de la aseguradora a nombre de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, siendo las siguientes personas:

1. **LOURDES LOO DE BIANCHERI** mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-199-2749,
2. **GILBERTO QUINTANA** varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-157-1731, y
3. **JOSÉ ANGEL HIDROGO** varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 4-169-970.

Que la firma de abogados Morgan & Morgan, en representación de **SEGUROS BBA, CORP.**, presentó en tiempo oportuno recurso de apelación en contra de la Resolución N° OAL-130 de 16 de mayo de 2018. Dicho recurso fue resuelto por la Junta Directiva, mediante Resolución N° JD-050 de 13 de julio de 2018, confirmando en todas sus partes la resolución apelada.

INFORME DE ADMINISTRADORES INTERINOS

Que la Junta de Administradores Interinos, presentó Informe Final de toma de control operativo y administrativo de la empresa **SEGUROS BBA, CORP.**, el cual fue recibido por la Superintendencia el día 28 de junio de 2018. El informe concluye de la siguiente manera:

“La conclusión a la que llegan los administradores designados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá es la siguiente:

Producto de los malos manejos administrativos, la no información al ente regulador de que las propiedades que garantizaban el margen de solvencia estaban embargadas y secuestradas desde noviembre de 2016, por motivos de que la aseguradora estaba comercializando productos no autorizados y que los siniestros no eran pagados a los asegurados tal como lo establece la normativa de 90 días y que no cumple con el margen de solvencia.

Los hallazgos detectados por la Junta de Administración Interina los cuales están debidamente sustentados considerando documentación examinada y los documentos, libros y registros contables de Seguros BBA Corp., recomienda a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá que Seguros BBA Corp. sea liquidada, para lo cual se deberá finiquitar los contratos existentes de seguros y hacer frente a las deudas pendientes tal y como lo establece el orden de prelación.” (el resaltado es nuestro)

Que el informe de la Junta de Administradores Interinos hace referencia a la ausencia de una estructura de gobierno corporativo tal como lo establece el Acuerdo No. 2 del 21 de Junio de 2016, que según su criterio, trae como consecuencia lo siguiente:

1. Falta de control interno, sumado a esto no existe supervisión de las funciones operativas y administrativas.
2. No se encontró una planificación operativa y no había una clara definición estratégica en la aseguradora.
3. La inexistencia de una adecuada segregación de funciones.
4. Registros y ajustes contables que evidencian una carencia de análisis de los conceptos básicos e implicaciones en las transacciones técnicas y administrativas.

Como aspectos del Informe Final de la Junta de Administradores Interinos que recomendó la liquidación forzosa de **SEGUROS BBA, CORP.**, se pueden destacar los siguientes hallazgos:

- *“Pudimos determinar que fueron traspasadas propiedades de la aseguradora para garantizar préstamos del accionista principal, sin hacer los registros correspondientes en los libros de Seguros BBA, Corp.*
- *Pudimos determinar que las fincas que garantizaban el margen de solvencia de la aseguradora mantenían un secuestro desde el año 2016.*
- *Pudimos determinar que Seguros BBA Corp., comercializaba productos no aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, GMI (Garantía Migratoria Internacional) que no estaban aprobados para su comercialización, sumado a esto se pudo determinar que este producto se estaba comercializando desde el 2014. Igual suerte se tiene con el producto de Casco aéreo el cual nunca fue aprobado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.*
- *Se pudo determinar igualmente irregularidades en la póliza Colectivo de Vida GMI en los registros del sistema informático de Seguros BBA, Corp. donde se había realizado una facturación por B/.500,000.00 en septiembre de 2017, luego en diciembre de 2017 se anula la transacción y en el mismo mes se vuelve a facturar por B/.800,000.00...*

- Se pudo determinar irregularidades en la póliza Colectivo de Vida Cielo RD donde se facturó en Julio de 2017 por B/.400,000.00 y luego no hubo más facturaciones hasta el 2018 en donde se realizan facturaciones por certificados individuales.
- Pudimos determinar claramente que los finiquitos tienen fecha previa a la fecha de emisión y entrega del cheque de reclamos.
- Pudimos determinar que se realizaban pagos de reclamos mayores a los 90 días y se comprueba gestión de llamadas de los clientes molestos por sus reclamaciones.
- Pudimos determinar que el caso de AIR MAJORO no contaba con reaseguro.
- Emisión de cheques para indemnizar a los reclamantes sin entregar.
- Pudimos determinar que el registro de la participación de los reaseguradores en las reservas de siniestros en trámites para el riesgo de automóviles se establecía en el 60%, porcentaje del contrato de cuota parte con Ocean Re y no por el porcentaje de la póliza suscrita que en promedio era el 43%...
- Finalizada la revisión de las primas por cobrar se encontró una morosidad mayor a 90 días por B/.780,864.00 (incluyendo impuestos), a esto se le hizo una provisión por B/.400,000.00 en su mayoría las pólizas son de fianzas, coaseguros asumidos y no líder.
- Se pudo determinar que en diciembre de 2014 Seguros BBA, Corp. celebró con la reaseguradora National Borg una negociación de Conmutación y Acuerdo de liberación, resultando lo siguiente:
 - El saldo por pagar en septiembre de 2014 era de B/.415,033.74, el reasegurador recibió B/.205,000.00.
 - La aseguradora en noviembre de 2014 registró como otros ingresos B/.200,000.00, por la salida del reasegurador, esta práctica exigía un tratamiento contable afectando la retención de la aseguradora al ser las fianzas un contrato a largo plazo hasta extinción...
- Exceso de pérdida: A través de las confirmaciones de saldos de Swiss Re e Istmo Re se comprobó que no se pagó el exceso de pérdida de Ten Plan 2016-2017. Los costos de este contrato se registraban al momento de pagar, por lo que al no tener una cuenta por pagar de reaseguros cedidos no se registraron B/.182,963.02.
- Pudimos determinar que el margen de solvencia al momento de la Toma Administrativa y operativa de Seguros BBA Corp. no era el adecuado y una vez aplicados los ajustes correspondientes a la fecha de entrega de este informe igualmente se puede notar que el margen de solvencia empeoró.
- No existe un registro claro en los documentos, libros y registros contables de la deuda que mantiene el accionista principal con Seguros BBA Corp. Esto es producto de la utilización de las propiedades de la aseguradora para préstamos entre otras operaciones realizadas.
- Se pudo determinar que Seguros BBA Corp., mantenía empresas que administraban el personal y con ambas mantiene cuentas acumulativas y pendientes de pago, sumado a ello eran utilizadas para contratar personal evadiendo los trámites migratorios y violando entre otras cosas leyes y reglamentos relativos a la contratación de personal extranjero.”

CONSIDERACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Que luego del análisis y estudio respectivo del informe final presentado por la Junta de Administradores Interinos en la Toma de Control Administrativo y Operativo de la empresa **SEGUROS BBA, CORP.**, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, decidir la recomendación de liquidación forzosa de la aseguradora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 20 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012., que citamos a continuación:

“Artículo 20. Funciones. Como ente superior jerárquico de la Superintendencia, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. ...
2. Decidir la reorganización y liquidación forzosa, así como la cancelación de las licencias de las aseguradoras.
3. ... ” (el resaltado es nuestro)

Sobre el particular cabe señalar que esta Junta Directiva observó que la Junta de Administradores Interinos, resaltó en su informe final que todos los puntos en los cuales el ente regulador fundamentó la toma de control administrativa y operativa de la aseguradora contenidos en la Resolución No. OAL-130 de 16 de mayo de 2018, fueron verificados y el resultado reflejó que efectivamente la decisión de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá estuvo bien justificada. Siendo este el caso que los resultados que señala el

Informe de los Administradores Interinos evidencian una situación real de SEGUROS BBA, CORP., mucho más grave que la conocida antes de la toma de control administrativo y operativo.

En ese sentido, la Junta responsable de la toma de control administrativa y operativa de SEGUROS BBA, CORP., evidenció, producto de investigaciones y evaluaciones a las operaciones técnicas y administrativas y registros contables, los siguientes hallazgos:

- Ausencia de buenas prácticas de Gobierno Corporativo.
- Manejos irregulares de las transacciones.
- Manipulación de la información financiera.
- Insuficiencia de fondos líquidos para cumplir con las obligaciones.
- Incumplimiento en el pago de las reclamaciones de los afectados.
- Incumplimiento a la norma de seguros al comercializar productos no autorizados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
- Propiedades embargadas y transferidas a Fiduciaria del accionista, situación que no estaba registrada en libros.
- Primas por cobrar vencidas con morosidad mayor a noventa (90) días.
- Inadecuadas estimaciones de las reservas de los siniestros de Fianzas y casos no contabilizados.
- Pólizas emitidas sin respaldo de reaseguradores.
- Incumplimiento del margen de solvencia, liquidez y patrimonio que establece la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

Que las situaciones plasmadas representan anomalías evidentes respecto al incumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas que rigen la actividad comercial de las aseguradoras en la República de Panamá.

Que siendo la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá el ente regulador, facultado para la aplicación de las disposiciones legales establecidas en materia de seguros, debe garantizar la solvencia y liquidez de las empresas que se dediquen a la actividad de seguros, procurando la protección de los derechos e intereses de los contratantes.

Que posterior al estudio respectivo a la situación de la solvencia de la compañía, la Junta de Administradores Interinos, determinó que el margen de solvencia al momento de la toma de control administrativa y operativa de SEGUROS BBA, CORP., no era el adecuado y una vez aplicados los ajustes correspondientes, concluyó que el margen de solvencia presentó un déficit de B/.1,102,195.00 y una insuficiencia en el patrimonio de B/.5,247,896.00.

Que el análisis antes expuesto, muestra la situación crítica de la aseguradora y que el deterioro patrimonial y de liquidez, va más allá de las razones que determinaron la toma de control administrativa y operativa, puesto que la aseguradora también incumplía e incumple los numerales 6 y 7 del Artículo N° 93 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 (en cuanto a la capacidad de cubrir los pasivos de la aseguradora y el riesgo de que la solvencia y liquidez pongan en peligro los derechos de los contratantes, acreedores y personas interesadas) que citamos a continuación:

“Artículo 93. Causales de toma de control administrativo y operativo. El superintendente, mediante resolución motivada, podrá decidir la toma de control administrativo y operativo de una aseguradora, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, por cualquiera de las siguientes causas:

1. ...

2.

3. ...

4. ...

5. ...

6. Si el activo de la aseguradora no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.

7. Si la solvencia y/o liquidez de la aseguradora son insuficientes de forma que se pongan en peligro los derechos y patrimonios de los contratantes, acreedores y personas interesadas.

8. ...”

Que el artículo 41 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, señala lo siguiente:

“Artículo 41. Capital mínimo requerido. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las empresas que soliciten autorización para operar o que estén operando como aseguradoras deberán constituir en efectivo un capital mínimo de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00).

La Junta Directiva a solicitud y justificación sustentada del superintendente podrá revisar cada tres años el monto del capital mínimo a que se refiere este artículo. El capital mínimo pagado deberá ser invertido en los activos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo

217, dentro de los porcentajes que en estos se describe. Además, deberá mantenerse en todo momento libre de gravámenes, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones...”

Que esta Junta Directiva, ha evaluado con detenimiento el informe y recomendación de los administradores interinos, donde se muestra el estado en que se encuentra la empresa **SEGUROS BBA, CORP.**, y se observa un deterioro significativo en la condición financiera, administrativa y operativa de la misma, lo cual pone en riesgo los intereses de los asegurados.

Por las razones expuestas anteriormente, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, acoge la recomendación de los Administradores Interinos y, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y velando por los intereses de los asegurados, contratantes y acreedores y en resguardo del interés público en general,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Liquidación Forzosa de la aseguradora **SEGUROS BBA, CORP.**, sociedad debidamente inscrita a folio N° 635143 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con licencia de compañía de seguros en los ramos de Vida, Generales y Fianzas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Junta de Liquidación a los señores:

1. **LOURDES LOO DE BIANCHERI** mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-199-2749,
2. **GILBERTO QUINTANA** varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-157-1731, y
3. **JOSÉ ANGEL HIDROGO** varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 4-169-970.

TERCERO: DESIGNAR como presidente de la Junta de Liquidación a la señora **LOURDES LOO DE BIANCHERI** mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-199-2749.

CUARTO: SUSPENDER hasta por seis (6) meses los términos de prescripción de todo derecho o acción de que sea titular la aseguradora y los términos en los procesos administrativos en que esta sea parte, salvo aquellos donde se persigan la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real, según lo establece el artículo 116 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

QUINTO: ORDENAR que cesen de correr los intereses sobre las obligaciones de la aseguradora **SEGUROS BBA, CORP.**, en Liquidación Forzosa, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de la aseguradora según lo establece el artículo 117 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

SEXTO: DISPONER que la Junta de Liquidación, designada a priori, dependerá funcionalmente del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, y dará cuenta de sus actuaciones a esta Junta Directiva a través del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, según lo dispone el artículo 114 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

SEPTIMO: REQUERIR a la Junta de Liquidación, que lleve cuenta ordenada y comprobada de su gestión, y que oriente la marcha del proceso de Liquidación Forzosa en criterios de celeridad, diligencia, simplicidad y transparencia de sus trámites y en el respeto de los derechos y prelación que reconoce la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

OCTAVO: ESTABLECER que la Junta de Liquidación tendrá las facultades previstas en el artículo 124 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la aseguradora y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
2. Emplear al personal necesario y separar del cargo a los empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a los empleados que, por reducción de las actividades de la aseguradora, sean incensarios.
3. Atender las correspondencias y otorgar cualquier documento a nombre de la aseguradora.
4. Administrar, controlar y custodiar los activos de la aseguradora.
5. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.

6. Transferir total o parcialmente los activos de las aseguradoras a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
8. Establecer en el contrato de fideicomiso los mandatos, los términos y las condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
9. Establecer cualquiera otra facultad que, previa solicitud fundada del liquidador o de la junta de liquidación, sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

NOVENO: REQUERIR a los asegurados, contratantes, beneficiarios y demás acreedores de la aseguradora **SEGUROS BBA, CORP.**, en liquidación forzosa, que en cualquier momento, hasta tanto la Junta de Liquidación dicte su Informe Preliminar, comparezcan a la aseguradora a presentar sus acreencias debidamente sustentadas, según lo establecido en el artículo 118 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

DECIMO: ORDENAR la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de la presente resolución que dispone la Liquidación Forzosa de la aseguradora **SEGUROS BBA, CORP.**, en un lugar público y visible del establecimiento principal de ésta, señalando la hora en que entrará en vigor la orden de liquidación, la cual en ningún caso será anterior a la hora de fijación del aviso. Este aviso permanecerá fijado por un término de cinco (5) días hábiles. Vencidos los cinco (5) días hábiles a partir de la fijación del aviso en el establecimiento principal de la aseguradora, se entenderá hecha la notificación. Este aviso deberá permanecer fijado durante todo el periodo de la liquidación.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional, una vez se haya fijado el aviso al que se refiere el artículo anterior.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al Registro Público de la República de Panamá, realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto que quede inscrita la Liquidación Forzosa de la aseguradora **SEGUROS BBA, CORP.**

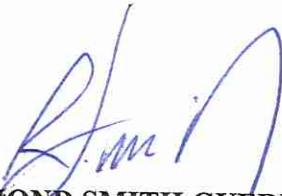
DECIMO TERCERO: INDICAR que la presente orden de liquidación forzosa entrará a regir a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día treinta (30) de julio de 2018.

DECIMO CUARTO: NOTIFICAR a la aseguradora **SEGUROS BBA, CORP.**, que la presente resolución agota la vía gubernativa y, por ende, la misma sólo podrá ser impugnada por la afectada mediante recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación del aviso de que trata el artículo 115 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

DECIMO QUINTO: RESALTAR que conforme al artículo 115 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012 contra esta resolución que ordena la Liquidación Forzosa de la aseguradora **SEGUROS BBA, CORP.**, no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud que la misma protege un interés público y social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 41, 112 y siguientes de la Sección Quinta, Capítulo Séptimo, Título II, de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



RAIMOND SMITH GUERRA
PRESIDENTE



ANTONIO PEREIRA
SECRETARIO

